

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

-----ooOoo-----

77 - 6 - 8.

24 de Mayo de 1680.

+

E L R E Y

Don Juan Enrriquez Cauallero del Orden de Santiago mi Gouvernador y Capitan General de las ^{Pro}vincias de Chile y Presidente de mi Audiencia Real de ellas o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gouierno. por parte del Dean y Cauildo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Concepcion de ese Reino se me a representado que vna de las causas por que sus rentas an llegado a gran disminucion es la vaja que han tenido los Diezmos de algunos años a esta parte por no auer quien los arriende por temor de que no se reciuan los granos para el consumo del exercito de esas ^{Pro}vincias suplicandome que para obiar el detrimento que de esto se les seguia fuese seruido de mandar que de aqui adelante se reciuan precisamente para el efecto referido pues de esta suerte abra personas que arrienden dichos Diezmos en mayores cantidades y la Iglesia tendrá este aliuio. Y hauiendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que sobre ello dijo mi Fiscal en el ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que de aqui adelante reciuais los granos de los Diezmos de la dicha Yglesia de la Concepcion para el abasto de ese exercito en la conformidad y por los precios que se compraren a los particulares guardando la costumbre que en esto se obseruaua por lo pasado (segun se tiene entendido) sin hacer ^{ob}obediencia en este estilo por lo que se deue atender a que los prebendados de ella tengan la Congrua suficiente

para sustentarse decentemente que asi es mi Voluntad. Fecha en
Madrid a veinte y quatro de Mayo de 1680 = Yo el Rey = Por mandado
del Rey Nuestro Señor Don Joseph de Veitia Linaje. =



dando la costumbre que en esto se observa por lo pasado e según se tiene entendido, sin hacer novedad en este estilo, por lo que se debe atender a que los prebendados de ella tengan la congrua suficiente para sustentarse decentemente; que es así mi voluntad.

Fecha en Madrid, a veinte y quatro de Mayo de mil y seisientos y ochenta años.- YO EL REY.- Por mandado del Rey nuestro señor.- Joseph de Vestialinaje.-

1880

(Arch. del Arzdo. de Stgo.- Lib. XXIV, Pág. 83 v.)



es nubes e oisaaq ol roy aviendo se otce de sup. endanteco el obnal
 se sup ol roy ,olitre etce ne infeyon rason nie ,olilneste enel
 -ilve surgoon el **REAL CEDULA AL GOBERNADOR DE CHILE** rebueto eoa
 .latrlov inE. **QUE SE LE ORDENA RECIBA LOS GRANOS** para edere
 -neloies **DE LOS DIEZMOS DE LA IGLESIA DE LA CONCEPCION** eoa
 -eones eotseur **PARA EL ABASTO DEL EJERCITO DE AQUEL REINO.** y not
 -.significitasV el dtebol

A 24 de Mayo de 1680.-

(.v 22 .g29 ,VIXV .oid -.ogtD el .olora lra .noIA)

EL REY.- Don Juan Enríquez, caballero del orden de Santiago, mi
 Gobernador y Capitán General de las provincias de Chile y Presidente
 de mi Audiencia Real de ellas, o a la persona o personas a cuyo car-
 go fuere su gobierno.- Por parte del deán y Cabildo de la Iglesia Ca-
 tedral de la ciudad de la Concepción de ese reino se me ha representa-
 do que una de las causas porque sus rentas han llegado a gran dismi-
 nuición es la baja que han tenido sus diezmos de algunos años a esta
 parte por no haber quien los arriende por temor de que no se reciban
 los granos para el consumo del ejército de esas provincias, suplicán-
 dome que para obviar el detrimento que de esto se le seguía fuese ser-
 vido de mandar que de aquí adelante se reciban precisamente para el e-
 fecto referido, pues de esta suerte habrá personas que arrienden dichos
 diezmos en mayores cantidades y la Iglesia tendrá este alivio.

Y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que so-
 bre ello dijo mi fiscal en él, ha parecido ordenaros y mandaros, como
 lo hago, que de aquí adelante recibáis los granos de los diezmos de la
 dicha Iglesia de la Concepción para el abasto del ejército en la con-
 formidad y por los precios que se compraren a los particulares, guar-



